



SALTILLO

COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE COAHUILA
DE ZARAGOZA

El día de hoy 17 de marzo del año 2023 siendo
las 11:21 a. se recibió en el presente despacho, al
que se acompañan _____

y fue presentado por una
persona que dijo llamarse Alejandro Deyts
Calle Salinas Itoya No. 736
Recibí

Saltillo, Coahuila a 15 de marzo de 2023
Asunto. Se remite informe
Oficio No. CSPC/DJ/OF/ 12023

PRESENTE. -

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y el artículo 15 Fracción XIV del reglamento de la Comisaría de Seguridad y Protección Ciudadana de Saltillo, remito el oficio **CSPC/DJ/OF/ 12023** suscrito por el **Director Jurídico de la Comisaria De Seguridad y Protección Ciudadana**, dentro del cual se rinde el informe solicitado mediante oficio **PVR-**

2023, el cual obra dentro del expediente **CDHEC/1/2023/063/Q**, en relación a los hechos atribuidos a elementos adscritos a la **Comisaría de Seguridad y Protección Ciudadana**, en el que se hacen constar los antecedentes del asunto, reclamados en la queja interpuesta por la quejosa _____ en agravio de _____

Sin otro particular, quedo de usted, reiterándole las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE



C.C.P/Archivo /rmb

**COMISARIA DE SEGURIDAD Y
PROTECCION CIUDADANA DE SALTILLO**



SALTILLO

ASUNTO: EL QUE SE INDICA
OFICIO NO: CSPC/DJ/OF 2023
SALTILLO, COAHUILA A 16 DE MARZO DE 2023

PRESENTE.-

Por este conducto y en virtud a su atento oficio con número PVR- 2023, suscrito por la LIC. GARDENIA ESMERALDA SALINAS MÁRQUEZ, en su carácter de PRIMERA VISITADORA REGIONAL DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, dentro del cual hace del conocimiento a esta autoridad la queja CDHEC/1/2023/063/Q interpuesta por la quejosa la en favor del agraviado por presuntas violaciones a derechos humanos, atribuidas a elementos adscritos a la COMISARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA mediante el cual requiere a esta autoridad a fin de que se rinda EL INFORME PORMENORIZADO, a lo cual me permito rendirlo en los siguientes términos:

A fin de dar contestación puntual y rendir el informe pormenorizado respecto a la violación de derechos que alude la quejosa la y previo análisis de los hechos, motivo de la queja y diligencias con las que cuenta esta Comisaria de Seguridad y Protección Ciudadana, que la quejosa manifestó en su declaración misma que fue transcrita en el escrito de queja y a la letra dice:

"...El día de ayer entre 8:30 y 09:00 de la noche, mi pareja nuestro hijo menor de edad, de tres años y yo nos encontrábamos en nuestro domicilio localizado en la calle : en la colonia escuche ruidos y me asome por la ventana, vi como alrededor de seis hombres, que vestían de civil y andaban encapuchado se estaban subiendo las escaleras. Primero gritaron que abriéramos la puerta, a lo que mi pareja les cuestiono que porque les iba a abrir si no tenían una orden, a lo que respondieron, que ahí traían la orden, que les abriéramos, Nosotros no abrimos ya que dijeron "ya sabes a lo que venimos wey después dijeron abre la puerta o la tumbamos", y empezaron a patearla. Los hombres abrieron la puerta patadas, en ningún momento se identificaron, no mostraron ninguna orden, no traían uniformes y traían la cara tapad. corre hacia la habitación, y se coloca atrás de mí, yo traía a mi niño en brazos y dos de los hombres traían como un bastón metálico, y empezaron a golpear a mi pareja que estaba detrás de mí y con mi bebe en brazos, no les importo. Después lo sacan del domicilio, y le hablan a una camioneta, una RAM blanca con vidrios polarizados que estaba estacionada mas adelante los buen a golpes y empujones después dos hombres se regresaron a mi casa, agarran el estéreo y también lo suben y se van. Desde ayer mi suegra y yo empezamos a buscar a en el COE, en la Comandancia, y anduvimos con una licenciada moviéndonos, No lo localizamos en ningún lugar en ambos lugares nos dijeron que no lo tenían, que ahí no estaba que todavía no lo llevaban, Hasta el día de hoy pude localizarlo en la Comandancia de Pérez Treviño fui a verlo y estaba todo golpeado, del rostro, lo trae inflamado del lado izquierdo y como que batallaba para caminar. Me dijo que los que se lo habían llevado eran elementos de la Policía municipal, que lo llevaron atrás del parque maravillas, por un arroyo y ahí lo golpearon y que lo presentaron hasta las cuatro de la mañana en la comandancia desde las 08:30 que se lo llevaron. También me dijo que lo habían amenazado que le dijeron " y lo que te falta wey" yo tengo temo e s a que vuelvan a mi casa y nos hagan daño...."



SALTILLO

Atento a lo anterior me permito informar que una vez llevada a cabo la búsqueda exhaustiva en los archivos que obran dentro de esta **Comisaria de Seguridad y Protección Ciudadana**, se localizaron registros relacionados con los hechos anteriormente señalados por la parte quejosa en la cual se asienta lo siguiente:

INFORME POLICIAL HOMOLOGADO suscrito por los oficiales

donde fuera detenido y
puesto a disposición al () y en la cual se desprenden
los siguientes hechos:

"...Nos permitimos informar a usted que a fin de llevar a cabo nuestro servicio de prevención y vigilancia con total apego a los principios constitucionales rectores de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los a través de los cuales debe asegurarse la certeza, objetividad, imparcialidad, y eficiencia para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública en los términos de las leyes generales le informamos lo siguiente: Siendo aproximadamente las 23:40 hrs de esta fecha al encontramos en nuestro servicio de prevención y vigilancia los suscritos

a bordo de la unidad () la transitar de norte a sur sobre el Blvd. Juan Navarro y al llegar a la Calle 33 de la Col. Fundadores, observamos a una persona del sexo ()

estatura aproximada de () el cual se encontraba observando al interior de los vehículos que se encontraban estacionados sobre dicho boulevard, acción que llama la atención de los suscritos por lo que al detener la marcha de la unidad policial descendiendo de la misma y aproximándonos a la persona antes descrita, identificándonos como Elementos adscritos a la Dirección General de Policía y al cuestionarlo sobre que se encontraba haciendo en el lugar, toma una actitud agresiva hacia los suscritos diciendo " que les valga verga.. lo que este haciendo, tenemos arreglada la plaza así que mejor lárquense si no quieren quedarse sin trabajo o amanecer muertos", por lo que al encontramos frente a un hecho constitutivo de delito flagrante siendo las 23.45 hrs, el policía () procede a indicarle a quien dijo responder al nombre de

() que sería detenido y puesto a disposición del C. Agente Del Ministerio Público, dándole lectura al acta de sus derechos contenidos en el Artículo 20, apartado B constitucional, la cual firma de conformidad, colocándole los dispositivos de seguridad y con previo conocimiento de lo anterior se le aborda a la unidad policial retirándonos del lugar para trasladarnos a esta Dirección General de Policía Preventiva y Tránsito municipal, donde se les practico el examen medico al ahora detenido siendo las 00:00hrs arroja como resultado "sobrio y sin lesiones" quedando finalmente ingresado en el área de internamiento de esta Dirección general de policía Preventiva y Tránsito Municipal a disposición de la Coordinación de atención temprana con Detenido por el o los delitos que resulten"...

Atendiendo a lo anterior fundamentado y motivado las actuaciones de los elementos, en el **ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, en su párrafo noveno nos dice

"...La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución..."

Así como aplicando el contenido de la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública** que a la letra dice:

Artículo 77.- La policía, en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en sus respectivos ámbitos de competencia, tendrá las siguientes funciones:



SALTILLO

VI. Poner a disposición de las autoridades competentes, sin demora alguna, a las personas detenidas y los bienes que se encuentren bajo su custodia, observando en todo momento el cumplimiento de los plazos constitucionales y legales establecidos.

Es por lo anterior e importante, hacer hincapié en algunas manifestaciones realizadas por la quejosa, que de las mismas se desprenden una serie de contradicciones, que resultan conducente analizar, a fin de establecer cuál es la versión que más se ajusta a la realidad ya que intenta hacer una acusación y así mismo tergiversar los hechos, por lo cual he de referirme de manera puntual sobre la veracidad de lo manifestado por la [] de manera de que en ningún momento los hechos sucedieron como en su queja menciona.

Del escrito de la quejosa, se desprende que hombres encapuchados, vestidos de civil ingresaron a su domicilio a las 8:30 y 9:00 de la noche, lo cierto es que siendo las 23:40 hrs al transitar en la unidad

[] observan al C. [] el cual se encontraba observando en el interior de unos vehículos que se encontraban estacionados sobre la vía mencionada, lo que llamó la atención de los suscritos para posterior detener la marcha y descender de la unidad, al identificarse como elementos adscritos a esta Dirección General De policía y preguntarle qué era lo que se encontraba haciendo en el lugar, el supuestamente agraviado muestra una conducta agresiva y desafiante hacia los agentes manifestando y cito: que les valga verga. lo que esté haciendo, tenemos arreglada la plaza así que mejor lárquense si no quieren quedarse sin trabajo o amanecer muertos, siendo por la conducta anterior descrita, que los agentes de policía le informan en ese momento que quedaría detenido y puesto a disposición del Agente del Ministerio Público, toda vez que se encontraban ante la actualización de delito flagrante, por lo que los uniformados proceden a asegurar a el [] en el lugar y consecuentemente, haciéndole saber de sus derechos fundamentales, por lo cual refieren respecto a su detención, fue flagrante en la vía pública conforme en los dispuesto en los **artículos 146 y 147 del Código Nacional de Procedimientos Penales que a la letra dice;**

Flagrancia y caso urgente

Artículo 146. Supuestos de flagrancia Se podrá detener a una persona sin orden judicial en caso de flagrancia. Se entiende que hay flagrancia cuando:

I.- La persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito, o II. Inmediatamente después de cometerlo es detenida, en virtud de que: a) Es sorprendida cometiendo el delito y es perseguida material e ininterrumpidamente, o b) Cuando la persona sea señalada por la víctima u



SALTILLO

información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo. Para los efectos de la fracción II, inciso b) de este precepto, se considera que la persona ha sido detenida en flagrancia por señalamiento, siempre y cuando, inmediatamente después de cometer el delito no se haya interrumpido su búsqueda o localización.

Artículo 147. *Detención en caso de flagrancia* Cualquier persona podrá detener a otra en la comisión de un delito flagrante, debiendo entregar inmediatamente al detenido a la autoridad más próxima y ésta con la misma prontitud al Ministerio Público. Los cuerpos de seguridad pública estarán obligados a detener a quienes cometan un delito flagrante y realizarán el registro de la detención.

Siendo así como los elementos se encontraron ante una conducta flagrante de delito, siendo este el de **AMENAZAS** y la cual encuadra en el supuesto que se contempla en el **Código Penal De Coahuila** que a la letra dice:

Código Penal Coahuila

AMENAZAS

ARTICULO 265; *(Amenazas)* Se impondrá de tres meses a tres años de prisión y de cien a quinientos días multa, a quien amenace a otro con causarle un mal en su persona, bienes o derechos, o en la persona, bienes o derechos de alguien con quien el sujeto pasivo esté ligado por cualquier vínculo.

Como se hizo constar en el **INFORME POLICIAL HOMOLOGADO** elaborado por los elementos se hace del conocimiento que los hechos no se suscitaron dentro de algún domicilio en particular, aunado a ello no se hace mención de la presencia de la quejosa en el lugar, ni de alguna otra persona al momento de la detención, de manera que las declaraciones de la quejosa en ese sentido carecen de credibilidad y no presentan claridad, y hacen suponer que su dicho carece de certidumbre, observando que las circunstancias de la detención de la que fue objeto fueron distintas a las narradas en el escrito de queja y en todo lo que categóricamente manifiesta la quejosa.

En cuanto a las lesiones referidas donde indica la quejosa en su queja:

"...dos de los hombres traían como un bastón metálico y empezaron a golpear a mi pareja que estaba detrás de mí ..."

"...fui a verlo estaba todo golpeado, del rostro, lo trae inflamado del lado izquierdo y como que batallaba para caminar. Me dijo que los que se lo habían llevado eran elementos de la Policía municipal, que lo llevaron atrás del parque maravillas, por un arroyo y ahí lo golpearon ..."

Respecto a lo anterior, se niega que los elementos hubieran llevado a cabo los golpes y malos tratos de los dijo presentaba el agraviado, aparte de no ser coincidente, toda vez que se cuenta con un dictamen médico, mismo que fue realizado posterior a la detención en las instalaciones de la Dirección General de Policía, por el medico dictaminador en turno, al C.

dando como resultado **SIN LESIONES RECIENTES, VISIBLES O REFERIDAS.** es decir, lo anterior señala que el agraviado no presentaba



SALTILLO

violentas por parte de los elementos, así como tampoco presentaba lesiones visibles ante la revisión general llevada a cabo por el médico.

Ahora, en cuanto a la hinchazón que refiere la quejosa que presentaba el agraviado en la parte de la cara, esta correspondía a una infección de una pieza dental que presentaba, la cual fue descrita en el dictamen médico de la siguiente manera: **"...el paciente presenta inflamación severa en el maxilar inferior izquierdo secundario a infección de pieza dental, molar, refiere dolor..."**, siendo únicamente la patología dental lo que presentaba en ese momento, poniéndose en duda las manifestaciones de la quejosa, ya que los golpes que refiere y los cuales manifestó que fueron llevados a cabo con un supuesto bastón metálico así como también mencionar que aparte se lo llevaron y lo golpearon, en consecuencia esto hubiese provocado lesiones y marcas notables visibles mucho muy severas tales como hematomas o contusiones.

Es necesario mencionar que el dictamen médico le fue realizado en **fecha** al agraviado, ósea momentos después de la detención, contraponiéndose a lo referido por la quejosa, quien dijo fue presentado a las **mañana**, en los términos que en su escrito de queja manifestaría y en el cual se robustece más la narración de los hechos que hacen los elementos en su informe policial homologado, llegando a la conclusión misma, de que la actuación policial se hizo totalmente apegada a derecho.

Al presente informe se anexa la siguiente documentación:

- **INFORME POLICIAL HOMOLOGADO**
- **DICTAMEN MEDICO**
- **ACTA DE LECTURA DE DERECHOS**
- **DICTAMEN MEDICO**

La quejosa no apoya sus manifestaciones en datos de prueba objetivos y por lo tanto podemos concluir que las demás acusaciones que lleva a cabo en contra de los elementos de esta institución deben valorarse conforme los principios de jurídica-lógica, no obstante a lo anterior, esta institución se compromete desde este momento, sin prejuzgar sobre la responsabilidad, abstenerse de realizar cualquier acto de molestia en contra del C.

así como sus bienes y posesiones, siempre y cuando dicha persona no incurra en alguna falta administrativa o lleve a cabo actos o conductas que la ley



SALTILLO

contemplado por el artículo 118 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del estado de Coahuila de Zaragoza.

Ahora bien, al valorar los elementos de prueba de manera libre y lógica conforme a lo dispuesto por el **numeral 117** de **LA LEY DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA** y en caso del que presente asunto llegue a su terminación mediante resolución, deberá concluir que los elementos de policía se ajustaron a los principios y valores de la función policial, respetando en todo momento los derechos humanos del agraviado y por lo tanto emitir un acuerdo de no responsabilidad según el **artículo 124** de la ley en cita.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales consiguientes.

ATENTAMENTE:

